

Santiago de Cali, 29 de junio de 2021. A despacho el presente proceso informando que se encuentra notificado la parte demandada, quien dentro del término de traslado propuso excepciones de mérito a través del escrito enviado vía correo electrónico el 1 de junio de 2021, acreditando el pago de los cánones de arrendamiento hasta el mes de mayo de 2021. Igualmente, la parte actora solicita la entrega de los cánones de arrendamiento consignados por la parte demandada por concepto de cánones de arrendamiento.

La secretaria,

**MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. 76001310301020210004800**

Revisado el escrito y anexos allegado por la parte demandante a través de su apoderada judicial, el juzgado,

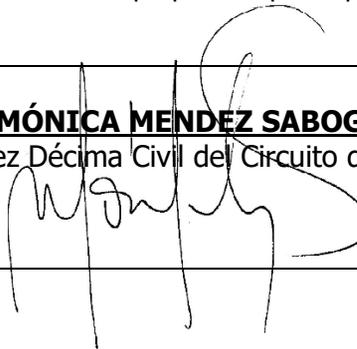
**DISPONE:**

**RECONOCER** personería suficiente para actuar a la doctora ALBA LUCIA GUTIERREZ ORTIZ, con T.P. No. 81921 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste el escrito a través del cual la demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC, contesta la demanda y propone excepciones de mérito.

De conformidad con lo estipulado en los incisos 4 y 5 del artículo 384 del C.G.P, **ORDENAR** la entrega a INVERSIONES HEJOLIMA S.A.S, representada legalmente por el señor JOHN JAIRO GIRALDO ARIAS, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con la cedula de ciudadanía número 94.062.810, los depósitos judiciales consignados por la demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC a órdenes de este Juzgado, por concepto de cánones de arrendamiento.

Por secretaria tramitar las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p><b>MÓNICA MENDEZ SABOGAL</b> Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---